



# **REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO**

**Marzo de 2020**



## REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO <sup>1</sup>

### DEL OBJETO

ARTÍCULO 1º.- El presente REGLAMENTO GENERAL establece las pautas para la planificación, presentación, aprobación, ejecución, otorgamiento de becas y subsidios, y evaluación de PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (PICYDT) en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (UNM), con financiamiento total o parcial por la propia UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 2º.- En concordancia con el ESTATUTO de la UNM, que asegura la libertad académica y promueve la convivencia plural de las diversas corrientes, teorías y líneas de pensamiento en búsqueda permanente de la excelencia académica; la planificación de la investigación científica de la UNIVERSIDAD procurará implementar y ejecutar actividades de generación y sistematización de conocimientos, mediante modalidades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental y aplicación tecnológica, otorgando prioridad a las necesidades y problemáticas locales y nacionales para producir conocimientos específicos acerca de las mismas y contribuir así al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación.

### DE LOS POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

ARTÍCULO 3º.- La política y prioridades en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico de la UNM, formará parte del PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES que apruebe el CONSEJO SUPERIOR, asegurando la más amplia libertad para investigar, en tanto independencia absoluta para crear, innovar, adaptar conceptos, marcos teóricos o modelos explicativos, así como también, para escoger los medios más idóneos para llevar a cabo la labor de investigación científica y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 4º.- Las acciones de investigación científica y desarrollo tecnológico que lleve a cabo la UNM, serán el resultado de:

- a) Las Convocatorias que periódicamente se realicen por intermedio de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES.
- b) Los Acuerdos y Convenios de Cooperación de cualquier índole celebrados con terceros a tal fin.
- c) Las iniciativas de investigación científica o académica, la realización de estudios y cualquier otra modalidad de producción del conocimiento, por intermedio de los CENTROS DE ESTUDIOS, INSTITUTOS y PROGRAMAS ACADÉMICOS y ESPECIALES de la UNIVERSIDAD y sus DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, de acuerdo a sus respectivos PLANES ANUALES DE ACTIVIDADES.
- d) Las Convocatorias en la materia de terceros organismos.

ARTÍCULO 5º.- La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES será la autoridad de aplicación del presente REGLAMENTO GENERAL y brindará asistencia al Rectorado de la UNM en la coordinación general de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico de la UNIVERSIDAD, conforme lo previsto en la Estructura orgánico-funcional del Rectorado en vigencia.

Un COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR (CCA) colaborará con la SECRETARÍA en todo lo atinente a la formulación de líneas de acción prioritarias y la evaluación general de las actividades de

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución UNM-CS N° 45/13 y sus modificatorias. Deroga Resoluciones UNM-R N° 42/12 y UNM-R N° 172/12.



investigación, desarrollo y transferencia.

Un COMITÉ DE EVALUADORES EXTERNOS (CEE) colaborará con la SECRETARÍA en la evaluación de las propuestas de PICYDT, con arreglo a este REGLAMENTO GENERAL y conforme las prioridades, pautas, atributos a evaluar y ponderaciones que se prevean específicamente en la oportunidad de cada Convocatoria, como así también, en la evaluación de su ejecución y aprobación final, según las pautas que se establezcan a tales efectos.

ARTÍCULO 6º.- Los COMITÉS indicados en el artículo anterior, contarán con la participación de expertos destacados de la comunidad científica nacional e internacional, quienes no formarán parte de la comunidad universitaria y serán designados con carácter transitorio.

El CCA Contará además, con representantes de cada una de las áreas académicas de la UNIVERSIDAD con carácter permanente, en mayor número que los integrantes transitorios designados.

Quienes formen parte del CCA, no podrán tener vinculación alguna, directa o indirecta con los potenciales destinatarios o beneficiarios de los PICYDT, así como tampoco, con las instituciones u organizaciones eventualmente participantes o involucradas.

Cuando los miembros del CCA integren Equipos de Investigación deberán abstenerse de participar en todo lo atinente al Proyecto que los involucre.

La integración y funcionamiento de los COMITÉS antes señalados se regirá de acuerdo a lo detallado en el presente REGLAMENTO GENERAL y demás disposiciones complementarias que dicte la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 7º.- Los PICYDT estarán sujetos a diferentes instancias de evaluación ex-ante y ex-post por intermedio de los COMITÉS antes señalados, de acuerdo con la siguiente escala numérica y conceptual:

CALIFICACIÓN NUMÉRICA	CONCEPTO
10 (diez)	Excelente
9 (nueve) – 8 (ocho)	Muy bueno
7 (siete) - 6 (seis)	Bueno
5 (cinco) - 4 (cuatro)- 3 (tres) - 2 (dos) - 1 (uno)	No aceptable

Los PICYDT cuyo financiamiento proceda de terceros, como consecuencia de Acuerdos y Convenios de Cooperación de cualquier índole celebrados a tal fin ó Convocatorias en la materia, no contarán con evaluaciones de los COMITÉS, sino por intermedio del DEPARTAMENTO ACADÉMICO que corresponda.

## **DE LAS CONVOCATORIAS**

ARTÍCULO 8º.- Las Convocatorias tienen por objeto impulsar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en general, coadyuvando a que los docentes y estudiantes se inicien o perfeccionen en la ejecución de actividades científico-tecnológicas, mediante el desarrollo de PICYDT en función de las orientaciones y prioridades que se establezcan en cada oportunidad, de acuerdo a los PLANES ANUALES DE ACTIVIDADES que apruebe el CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 9º.- Las Convocatorias para la presentación de PICYDT contendrán las siguientes determinaciones:

- a) Las orientaciones, temas y prioridades de investigación científica y desarrollo tecnológico.



- b) El plazo para la presentación de Proyectos.
- c) Los criterios de pertinencia para su evaluación.
- d) El plazo máximo de duración de los PICYDT.
- e) El monto máximo de subsidio a otorgar por PICYDT.
- f) Las pautas y demás requisitos específicos de la Convocatoria que deban contemplarse, con arreglo al presente Reglamento General y normas de aplicación.

ARTÍCULO 10.- Las Convocatorias serán aprobadas por Resolución del Rector y estarán dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria de la UNM que conformen Equipos de Investigación que no cuenten con financiamiento de terceros en el marco de Acuerdos y Convenios celebrados con ese objeto, salvo las excepciones que expresamente se prevean en las mismas.

## **DE LOS PROYECTOS**

ARTÍCULO 11.- Los PICYDT que lleve adelante la UNIVERSIDAD serán ejecutados por docentes, no docentes y estudiantes de la misma exclusivamente. Cuando sean el resultado de Acuerdos con terceros, pondrán contar con la participación de miembros no pertenecientes a la misma.

ARTÍCULO 12.- Los PICYDT serán financiados con los recursos propios del FONDO PERMANENTE DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO creado por la Resolución UNM-R N° 488/12, los recursos presupuestarios destinados a tal fin y/o los provenientes de terceros, en el marco de Acuerdos y Convenios celebrados con ese objeto.

ARTÍCULO 13.- De acuerdo a las definiciones y particularidades que se establezcan en cada Convocatoria, las Propuestas de PICYDT deberán contener las siguientes definiciones:

- a) Una explicación del objeto o planteamiento del problema que tratara el Proyecto.
- b) Una justificación teórica del mismo, precisando porqué interesa investigar la problemática propuesta y cuáles serían los aportes relevantes y novedosos del Proyecto.
- c) El marco teórico que se utilizará para fundamentar el desarrollo de la investigación, incorporando los antecedentes y enfoques teóricos de autores que hayan tratado la problemática del Proyecto propuesto.
- d) Las hipótesis, objetivos y metas que surgen del problema planteado para la investigación que se propone.
- e) Una descripción de la metodología escogida para alcanzar los objetivos propuestos.
- f) Las funciones y actividades previstas de cada uno de los integrantes del Equipo.
- g) El cronograma de actividades y tareas a desarrollar, conforme se estipule en la Convocatoria, con indicación de la periodicidad para la presentación de informes de avance, de tareas y final.
- h) El presupuesto de recursos económicos, detallando los requerimientos físicos y materiales que demande la ejecución del Proyecto, conforme las especificaciones de la Convocatoria, incluida la relación con otros PICYDT aprobados con anterioridad si procediere.
- i) Una fundamentación sobre la forma en que el PICYDT satisface las prioridades de la Convocatoria y los objetivos generales y políticas de la UNIVERSIDAD plasmadas en el PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES, en cuanto a los beneficios académicos estimados para la áreas involucradas y/o el impacto esperable según corresponda en materia económico-productiva, calidad de vida, cultura, educación, etc.
- j) La bibliografía que se haya revisado para la formulación del PICYDT.

En la presentación de los mismos, conforme las pautas que se establezcan en las Convocatorias, se especificarán:

- a) Título: Que precise el contenido y los objetivos del Proyecto.



- b) Director: Apellido y nombres, máximo título alcanzado y pertenencia académica, como así también, del Codirector si lo hubiere.
- c) Equipo de Investigación: Detalle de los docentes, auxiliares y estudiantes de la UNIVERSIDAD que participarán (apellido y nombres, máxima titulación alcanzada y pertenencia académica). En caso de corresponder, se consignarán los no docentes que integren el Equipo.
- d) Unidad Ejecutora: Unidad académica de la cual dependerá la realización del Proyecto.
- e) Área: La temática o prioridad de investigación de la Convocatoria que propicia satisfacer la presentación.
- f) Resumen del Proyecto: Breve explicación, en no más de 1 (UNA) carilla, de la problemática, los objetivos, las hipótesis propuestas, metodología y resultados esperados.
- g) Proyecto: Conforme lo indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- La presentación de los PICYDT deberá contar con la rúbrica de las autoridades que correspondan de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS de pertenencia de sus miembros y demás exigencias formales que fije la Convocatoria, debiendo consignar el Director del Proyecto y la unidad académica de la cual dependerá la realización del mismo.

### **DE LOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 15.- Para llevar a cabo PICYDT, se constituirán Equipos de Investigación integrados por docentes, auxiliares y estudiantes de la UNIVERSIDAD, pudiendo participar además, su personal no docente.

ARTÍCULO 16.- Los docentes y auxiliares que lleven adelante PICYDT deberán contar con Plan Anual de Trabajo aprobado, con tareas docentes curriculares regulares a cargo, no pudiendo discontinuarlas bajo ninguna circunstancia durante la ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 17.- La conformación de los Equipos de Investigación se ajustará a los siguientes términos:

- a) Un docente en calidad de Director del PICYDT, el cual deberá ser un Docente ordinario o interino de la UNIVERSIDAD, admitiéndose además un Codirector.
- b) Docentes en calidad de investigadores, conforme los términos y condiciones de la Convocatoria.
- c) Becarios que formen parte del cuerpo de auxiliares docentes y/o estudiantes de la UNIVERSIDAD, conforme los términos y condiciones de la Convocatoria.
- d) No docentes, cuando se considere procedente su participación.

Cuando la temática propuesta del PICYDT así lo amerite, será admisible la designación de un Codirector externo a la UNIVERSIDAD, con fundamento en sus antecedentes en la materia y con el aval de las autoridades académicas y el dictamen favorable de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES. El Codirector externo deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 48 del presente REGLAMENTO y su participación será con carácter ad honorem.

Las bajas en los Equipos de Investigación deberán ser comunicadas inmediatamente de producidas a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, consignando su causal, a efectos del debido registro.

La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES se encuentra facultada para aprobar reemplazos o modificaciones en la conformación de los Equipos de Investigación, siempre que:

- a) No haya transcurrido más del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del plazo de duración de los PICYDT.



- b) Los miembros propuestos se ajusten a las demás exigencias del presente REGLAMENTO.  
*(artículo sustituido por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS N° 529/19)*

ARTÍCULO 18.- Los integrantes que no acrediten el perfil de DOCENTES-INVESTIGADORES, de acuerdo a lo establecido por la Resolución UNM-CS N° 468/18, solo podrán postularse a 1 (UN) Proyecto por Convocatoria y no podrán hacerlo mientras se encuentre vigente su participación en otro cuya vigencia se extienda más allá del comienzo del PICYDT por el cual se postula, excepto se trate de Proyectos originados en Acuerdos y Convenios de Cooperación de cualquier índole celebrados con terceros a tal fin, o bien, el nuevo Proyecto sea complementario del anterior, en cuyo caso iniciará a su término.

*(artículo sustituido por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS N° 529/19)*

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones específicas de los miembros del Equipo de Investigación responsable del PICYDT:

- a) Cumplir con las responsabilidades a su cargo, conforme el cronograma de actividades y tareas previsto en el Acta Compromiso que suscribirá como consecuencia de la aprobación del PICYDT y su participación.
- b) Respetar el cronograma previsto.
- c) Elaborar los informes de avance y/o de tareas y final, conforme los términos que se hayan establecido en el Acta Compromiso.
- d) Concurrir a los encuentros, organizados por la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, para el intercambio de opiniones, el estado de avance de los Proyectos y/o la difusión de los resultados de los PICYDT.
- e) Registrar y mantener actualizado su currículum en el “Sistema Unificado Cvar” (<http://www.sicytar.mincyt.gob.ar/>).

*(artículo modificado por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS N° 199/15)*

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones específicas del Director del PICYDT:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este REGLAMENTO GENERAL, así como las estipuladas en el Acta Compromiso derivada de la aprobación del PICYDT, debiendo comunicar cualquier trasgresión a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES.
- b) Dirigir, orientar, asistir y supervisar a los integrantes del Equipo de Investigación en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Responsabilizarse en todo lo atinente a la participación y formación de los estudiantes que integren el Equipo, como así también, producir los informes que se requieran para su evaluación académica y reconocimiento curricular.
- d) Administrar los subsidios asignados al PICYDT, vigilar su aplicación y efectuar las rendiciones que correspondan.
- e) Custodiar los bienes inventariables, incluidas las publicaciones y libros, ya sean, adquiridos como consecuencia de la ejecución del Proyecto o asignados a tal efecto, hasta su desafectación y transferencia a las áreas de la UNIVERSIDAD que correspondan.
- f) Presentar los informes de avance y/o de tareas y final, conforme los términos que se hayan establecido en el Acta Compromiso y toda otra obligación de información o rendición que le fuere requerida por la UNIVERSIDAD.
- a) Concurrir y presentar en los encuentros organizados por la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN,



VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES para el intercambio de opiniones y difusión, el estado de avance del Proyecto a su cargo y/o sus resultados.

ARTÍCULO 21.- El incumplimiento de las disposiciones de este REGLAMENTO GENERAL, así como las estipuladas en el Acta Compromiso por la aprobación del PICYDT, por parte de los miembros de los Equipos de Investigación, dará lugar, sin perjuicio de la suspensión de las asignaciones de subsidios pendientes o el deber de reintegro de las ya realizadas, a:

- a) La inhabilitación para nuevas postulaciones en futuras Convocatorias.
- b) La aplicación de las acciones legales que correspondan.

#### **DE LA SELECCIÓN DE LOS PICYDT**

ARTÍCULO 22.- Los Proyectos serán evaluados para su aprobación y adjudicación de subsidios, por intermedio de los CEE oportunamente conformados.

En base a los dictámenes de evaluación producidos por los COMITÉS, la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES elaborará una propuesta de orden de prelación de los PICYDT, para su aprobación mediante Resolución del Rector.

ARTÍCULO 23.- Los atributos que deberán ser considerados y ponderados a efectos de dicha evaluación son:

- a) La pertinencia respecto de las orientaciones, temas y prioridades de investigación científica y desarrollo tecnológico contemplados en la Convocatoria, como así también, en relación a los objetivos estatutarios de la UNIVERSIDAD y lineamientos de su PROYECTO INSTITUCIONAL vigente; por intermedio del CCA y en forma previa a la intervención de los CEE.
- b) La conveniencia institucional de llevarlo a cabo, en función del aporte al desarrollo de las carreras que dicta la UNIVERSIDAD, la participación de múltiples de áreas académicas y/o la conformación interdisciplinaria del Equipo; por intermedio del CCA y en forma previa a la intervención de los CEE.
- c) La Relevancia, originalidad e interés del objeto o problema que tratara el Proyecto.
- d) El potencial aporte científico-técnico, y su aptitud para la transferencia de los resultados a alcanzar y/o la vinculación con actores, redes u organizaciones del territorio.
- e) La coherencia y solidez de la propuesta, incluida la consideración de la factibilidad de su realización, en función de la metodología planteada, plazos y recursos.
- f) Los antecedentes del Director del Proyecto, particularmente en relación a la temática propuesta.

ARTÍCULO 24.- Conforme los términos establecidos en la Convocatoria pertinente y el orden de prelación propuesto, mediante Resolución del Rector se establecerá la nómina de PICYDT aprobados y la nómina de Proyectos con financiamiento adjudicado, de acuerdo al crédito previsto en el Presupuesto de Gastos y Recursos de la UNIVERSIDAD vigente.

Los PICYDT aprobados sin financiamiento o asignación de subsidios por la UNIVERSIDAD, podrán llevarse igualmente a cabo, en el ámbito del DEPARTAMENTO ACADÉMICO, CENTRO DE ESTUDIOS, INSTITUTO, PROGRAMA ACADÉMICO o ESPECIAL de la UNIVERSIDAD de pertenencia, en caso de considerarlo oportuno y/o como consecuencia del acceso a fondos de terceros en el marco de Acuerdos o Convenios celebrados a tal fin.

#### **DE LA EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 25.- Durante su ejecución, los PICYDT tendrán evaluaciones periódicas por intermedio



## Universidad Nacional de Moreno

---

de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES conforme el cronograma de actividades y tareas previsto en el Acta Compromiso, y de acuerdo a lo indicado precedentemente.

A su término, el CEE especialmente conformado realizará la evaluación final.

ARTÍCULO 26.- A efectos de las evaluaciones parciales de los PICYDT, se analizará el grado de cumplimiento del Plan de Trabajo, comparando el desarrollo del Proyecto con los objetivos y metas previstos.

A los fines de la evaluación final del Proyecto, los atributos que serán considerados y ponderados, son:

- a) El cumplimiento del Plan de Trabajo.
- b) El logro de los resultados esperados.
- c) La dedicación y desempeño del Director y del Equipo de Investigación.

ARTÍCULO 27.- Los dictámenes de las evaluaciones parciales o final podrán contener recomendaciones de reelaboración, ampliación total o parcial, y/o la suspensión del Proyecto.

De considerarlo oportuno, la SECRETARÍA podrá requerir la opinión del CEE, ó de especialistas ad hoc o de un nuevo CEE conformado a efectos de un nuevo dictamen ratificatorio o definitivo; en cuyos casos, los dictámenes quedarán conformados con la aprobación de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 28.- Cuando la trascendencia de los resultados de los PICYDT lo justifique, la UNM podrá disponer la difusión y publicación de los mismos.

Los dictámenes de evaluación final emitirán opinión respecto del mérito de publicación de los mismos, por los medios que la UNIVERSIDAD estime convenientes para su adecuada y más amplia difusión.

### **DE LA RENDICIÓN DE FONDOS**

ARTÍCULO 29.- La rendición de la aplicación de los fondos asignados a los PICYDT se registrará de acuerdo al presente REGLAMENTO GENERAL y demás disposiciones complementarias que dicte la UNIVERSIDAD por intermedio de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES y/o la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 30.- El Director del PICYDT es el responsable de administrar y practicar las rendiciones por la aplicación de los subsidios asignados al Proyecto. En caso de cese temporal o definitivo en sus funciones, se hará cargo el Codirector si lo hubiere o el integrante del Equipo que designe la SECRETARÍA.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES la aprobación o no de las rendiciones parciales y final de la aplicación de los fondos asignados al PICYDT, con el auxilio de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN o de los especialistas ad hoc que estime conveniente.

ARTÍCULO 32.- El incumplimiento de los plazos para la presentación de las rendiciones parciales o final y/o su desaprobación por la SECRETARÍA, implicará la suspensión de las asignaciones pendientes y/o de nuevas de asignaciones en el futuro, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, como así también, del deber de reintegrar los fondos en cuestión.



## **DE LAS ADQUISICIONES INVENTARIABLES**

ARTÍCULO 33.- Todos los bienes inventariables, incluidas las publicaciones y libros, ya sean, adquiridos como consecuencia de la ejecución del Proyecto o asignados a tal efecto, son de propiedad de la UNIVERSIDAD.

Corresponde al Director del Proyecto su custodia hasta su desafectación y transferencia a las áreas de la UNIVERSIDAD que correspondan.

## **DE LOS RESULTADOS DE LOS PICYDT**

ARTÍCULO 34.- La titularidad de los derechos intelectuales de toda obra o resultado de un PICYDT pertenecerán a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, con arreglo a los convenios específicos que la UNIVERSIDAD celebre con sus autores, de conformidad con la Resolución UNM-R N° 487/12 y la Resolución UNM-R N° 397/12, sus modificatorias y complementarias, como consecuencia de la publicación de los mismos por parte de la UNIVERSIDAD.

La difusión por parte de los autores deberá hacer mención de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

ARTÍCULO 35.- Los miembros del Equipo de Investigación no podrán comunicar a terceros ninguna información a la que hayan accedido o tomado conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del Acta Compromiso suscrita como consecuencia de la aprobación del PICYDT y su participación, ni de sus resultados.

En todo momento deberán mantener absoluta reserva y confidencialidad. Dicha obligación, durante su ejecución, solo cederá por autorización expresa y escrita de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES.

La reserva y confidencialidad no alcanza a la difusión de los resultados, una vez concluidos y aprobados.

## **DE LA RENUNCIA O CESE FORZOSO**

ARTÍCULO 36.- En caso de impedimento por cualquier circunstancia que afecte la continuidad de la ejecución del PICYDT o la renuncia de los integrantes del Equipo de Investigación, la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES establecerá las condiciones para la suspensión o cese del mismo, o el reemplazo de los integrantes del Equipo a efectos de su finalización y, en caso de corresponder, el reintegro de los fondos asignados, sin perjuicio de las sanciones que pudieren aplicarse.

A efectos de las previsiones antedichas, los integrantes del Equipo de Investigación deberán comunicar fehacientemente, con una antelación no menor de TREINTA (30) días, su voluntad de renunciar.

## **DEL COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR**

ARTÍCULO 37.- El COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR (CCA) de la UNM, estará integrado por:

- a) El titular de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES.
- b) Las autoridades de los CENTROS DE ESTUDIOS, INSTITUTOS y PROGRAMAS ACADÉMICOS y ESPECIALES de la UNIVERSIDAD que tengan por fines la investigación científica y el desarrollo tecnológico.
- c) Los miembros destacados de la comunidad científica nacional e internacional, que fueren



designados por Resolución del Rectorado, a propuesta del COMITÉ.

La participación en el CCA será con carácter ad honorem.

En caso de ausencia en las reuniones del COMITÉ, las autoridades designadas podrán delegar su representación en un tercero del área a su cargo.

En calidad de invitados podrán participar el VICERRECTOR, los titulares de las SECRETARÍAS del Rectorado y las demás autoridades de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 38.- Son funciones del CCA:

- a) Asesorar a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES en los asuntos relacionados con la política y objetivos de la investigación, vinculación tecnológica y cooperación internacional.
- b) Colaborar en todo lo atinente a la elaboración de normas y procedimientos para la formulación, selección y evaluación de PICYDT.
- c) Asistir a la SECRETARÍA en el cumplimiento de sus funciones, mediante la elaboración de informes y recomendaciones con el fin de promover las actividades de investigación, vinculación tecnológica y cooperación internacional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.
- d) Proponer acciones de difusión y aprovechamiento de las actividades de la UNIVERSIDAD antes referidas, a los fines de la valorización y explotación más conveniente de los resultados alcanzados.
- e) Propiciar la celebración de Acuerdos y Convenios con terceros que coadyuven al logro de los objetivos que fije la UNM en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- f) Llevar a cabo los cometidos que fueren encomendados por la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES convocar y presidir las reuniones del CCA con voz y voto.

ARTÍCULO 40.- El CCA se reunirá cuando lo juzgue conveniente la Presidencia, para lo cual, convocará y hará llegar a sus miembros e invitados, el Orden del día y el material que se considere pertinente para su tratamiento, con un mínimo de 3 (TRES) días de anticipación.

El COMITÉ procurará emitir criterio sobre un tema por consenso. En caso de votación, todos sus miembros dispondrán de un voto y se resolverá por simple mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, la Presidencia definirá la votación.

Cuando el CCA lo juzgue procedente, invitará a los miembros de la comunidad universitaria que se juzgue pertinente a efectos de considerar su opinión sobre los temas en tratamiento por este.

De considerarlo oportuno, aprobará su propio Reglamento Interno de funcionamiento.

La Presidencia labrará actas de todo lo actuado y resuelto por el COMITÉ.

## **DEL COMITÉ DE EVALUADORES EXTERNOS**

ARTÍCULO 41.- A efectos de la evaluación de las propuestas de PICYDT, la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES constituirá diferentes COMITÉS DE EVALUADORES EXTERNOS (CEE) integrados por un mínimo de 3 (TRES) miembros o el mayor número impar que se estime conveniente.

La mayoría de ellos deberán ser externos a la UNIVERSIDAD y en todos los casos, contar con antecedentes destacados en el área del Proyecto a evaluar y encontrarse categorizados dentro del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES-INVESTIGADORES del Decreto PEN N° 2427/93, sus modificatorios y complementarios, en las Categorías I o II.



La participación en los CEE será con carácter ad honorem y sus miembros serán designados por Resolución de la SECRETARÍA, a propuesta del CCA.

ARTÍCULO 42.- Son funciones de los CEE, emitir dictamen sobre las propuestas de PICYDT asignados a tal efecto, con arreglo a este REGLAMENTO GENERAL y conforme las prioridades, pautas, atributos a evaluar y ponderaciones que se prevean específicamente en la Convocatoria. A requerimiento de la SECRETARÍA, realizarán las evaluaciones parciales de los PICYDT, mediante el análisis del grado de cumplimiento del Plan de Trabajo, comparando el desarrollo del Proyecto con los objetivos y metas previstos, con arreglo a este REGLAMENTO GENERAL y conforme las prioridades, pautas, atributos a evaluar y ponderaciones que se prevean específicamente en la Convocatoria.

Corresponde a los CEE efectuar la evaluación final de los Proyectos, en función del cumplimiento del Plan de Trabajo y el logro de los resultados esperados, y la dedicación y desempeño del Director y del Equipo de Investigación.

Los CEE podrán formular las recomendaciones que estimen prudente realizar para un mejor logro de los objetivos de los PICYDT dictaminados.

ARTÍCULO 43.- Los CEE emitirán opinión por escrito y todos sus miembros dispondrán de un voto. Sus dictámenes se resolverán por simple mayoría de votos de sus miembros.

Los dictámenes quedarán conformados con la aprobación de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES. De considerarlo oportuno, la SECRETARÍA podrá requerir la opinión del CCA o de un nuevo CEE conformado a efectos de un nuevo dictamen ratificatorio o definitivo.

## **DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS, INSTITUTOS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS Y ESPECIALES**

ARTÍCULO 44.- De conformidad con el ESTATUTO y la composición de los Órganos de Gobierno y Académicos y la Estructura orgánico-funcional del Rectorado y de los Órganos Académicos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, en vigencia, los CENTROS DE ESTUDIOS, INSTITUTOS y PROGRAMAS ACADÉMICOS y ESPECIALES que lleven adelante iniciativas de investigación y el desarrollo tecnológico, la realización de estudios y/o cualquier otra modalidad de producción del conocimiento, se regirán por el presente REGLAMENTO GENERAL y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 45.- A efectos del cumplimiento de sus cometidos específicos, las autoridades de los CENTROS DE ESTUDIOS, INSTITUTOS y PROGRAMAS ACADÉMICOS y ESPECIALES, tendrán a su cargo:

- a) La dirección científica y académica de la unidad y la coordinación de los medios a su cargo.
- b) Participar en la elaboración de lineamientos y propuestas de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- c) El seguimiento de los PICYDT aprobados, de acuerdo al presente REGLAMENTO GENERAL, incluida la asistencia técnica y administrativa que demande su ejecución.
- d) La promoción y difusión de las actividades y los resultados logrados por los Equipos de Investigación mediante publicaciones de toda índole, como así también, colaborar en las acciones de transferencia.
- e) La integración o articulación con redes de cooperación científica.
- f) El desarrollo de una biblioteca especializada para soporte de los Proyectos bajo su dependencia.
- g) Articular sus actividades con la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN



TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 46.- Los PICYDT que lleven a cabo los CENTROS DE ESTUDIOS, INSTITUTOS y PROGRAMAS ACADÉMICOS y ESPECIALES tendrán por objeto la iniciación y perfeccionamiento de los docentes y estudiantes en la ejecución de actividades científico-tecnológicas, conforme sus cometidos específicos y las orientaciones y prioridades que se fije en los PLANES ANUALES DE ACTIVIDADES respectivos.

ARTÍCULO 47.- Las unidades antes mencionadas contarán con docentes, no docentes y estudiantes que llevarán adelante PICYDT financiados con recursos propios del FONDO PERMANENTE DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO creado por la Resolución UNM-R N° 488/12, recursos presupuestarios destinados a tal fin y/o provenientes de terceros, en el marco de Acuerdos y Convenios celebrados con ese objeto.

ARTÍCULO 48.- Los docentes que integren los CENTROS DE ESTUDIOS, INSTITUTOS y PROGRAMAS ACADÉMICOS y ESPECIALES y los Directores de los PICYDT deberán hallarse categorizados dentro del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES-INVESTIGADORES del Decreto PEN N° 2427/93, sus modificatorios y complementarios.

Quienes no acrediten esta condición deberán contar con el aval de las autoridades académicas y el dictamen favorable de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES.

Esta admisión condicional será por un plazo máximo de 3 (TRES) años.

ARTÍCULO 49.- Para su funcionamiento podrán contar con el asesoramiento de miembros externos a la UNIVERSIDAD que cuenten con antecedentes destacados en la materia.

Dicha colaboración será con carácter ad honorem y serán designados por Resolución de las autoridades académicas que correspondan en cada caso o del Rectorado.

### **DE LAS BECAS DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 50.- Para contribuir al logro de los objetivos en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, la UNM otorgará BECAS DE INVESTIGACIÓN conforme la dedicación y función de los miembros del Equipo de Investigación a cargo de los PICYDT.

La adjudicación de una BECA DE INVESTIGACIÓN, no es excluyente de la percepción de ingresos y/o la adjudicación de cualquier otra beca o incentivo económico por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO u otra institución, universitaria o no, incluidas las pasantías universitarias, la prestación económica universal del Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (PROG.R.ES.AR) u otros asimilables a tales; en cuyo caso, solo procederá la asignación y dedicación correspondiente a la cantidad máxima de 10 (DIEZ) horas semanales..

*(artículo sustituido por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS N° 342/17)*

ARTÍCULO 51.- Las BECAS DE INVESTIGACIÓN a otorgar, podrán ser:

- a) DE INICIACIÓN: Destinadas a la formación de estudiantes de grado que participen en la ejecución de PICYDT.
- b) DE ESTIMULO: A los miembros docentes de los Equipos de Investigación, según su dedicación y función, con exclusión de aquellos que cuenten con DEDICACIÓN EXCLUSIVA.
- c) POR CONVENIO: Conforme los términos de los Acuerdos y Convenios de Cooperación de cualquier índole celebrados con terceros para la ejecución de PICYDT.
- d) DE POSGRADO: Para promover la realización de Proyectos tesis de maestría o doctorado por



docentes de la UNIVERSIDAD que no cuenten con apoyo de terceros.

- e) El CONSEJO SUPERIOR fijará anualmente el monto de las BECAS DE INVESTIGACIÓN, conforme el carácter y esfuerzo en tiempo de la participación de los estudiantes en los equipos de trabajo responsables de los PICYDT.

Los montos se establecerán de manera proporcional a un máximo de 10 (DIEZ) o 20 (VEINTE) horas semanales de dedicación por PICYDT, pudiendo establecerse montos menores proporcionales en función de la dedicación horaria establecida.

*(artículo sustituido por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS Nº 342/17)*

ARTÍCULO 52.- El número de BECAS DE INVESTIGACIÓN a otorgar, los criterios de adjudicación y demás términos se establecerán anualmente por Resolución del Rectorado, en la oportunidad de cada Convocatoria.

Las BECAS DE INVESTIGACIÓN se otorgarán por el plazo de ejecución de los PICYDT, excepto las DE POSGRADO que tendrán una duración máxima de 4 (CUATRO) años con renovaciones anuales.

ARTÍCULO 53.- El incumplimiento de las disposiciones de este REGLAMENTO GENERAL, así como las estipuladas en el Acta Compromiso por la aprobación del PICYDT o para la adjudicación de BECAS DE INVESTIGACIÓN dará lugar a su cancelación, sin perjuicio del deber de reintegro, la inhabilitación para nuevas y/o la aplicación de las acciones legales que correspondan.

#### **DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (PI)**

*(apartado incorporado por el Anexo II de la Resolución UNM-CS Nº 284/16)*

ARTÍCULO 54.- Los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (PI) se encuadran en el inciso c) del artículo 4º del REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

Los PI tienen el propósito de alentar la producción científica y desarrollo tecnológico en el marco de las orientaciones y temas prioritarios de las carreras que dicta la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 55.- Todo lo que no esté expresamente indicado en este Apartado se regirá por las demás disposiciones del presente REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

En cuanto a los contenidos y presentación, los PI se ajustarán al artículo 13 del mismo y no contemplarán presupuesto específico. Los eventuales gastos que requiera su realización, serán solventados con el crédito presupuestario del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia, conforme así lo disponga el Director-Decano.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo del DEPARTAMENTO ACADÉMICO podrá formular particularidades y requisitos específicos que deberán cumplimentar los PI, con arreglo a la normativa vigente.

*(artículo sustituido por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS Nº 469/18)*

ARTÍCULO 56.- Los PI serán evaluados por un COMITÉ DE EVALUACIÓN INTERNO, integrado por un mínimo de 3 (TRES) miembros o el mayor número impar que se estime conveniente, cuyos miembros serán designados por Disposición del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia, y elegidos entre los miembros de la comunidad universitaria.

La participación en el referido COMITÉ será con carácter *ad honorem*.

ARTÍCULO 57.- Los PI serán aprobados, previa opinión del COMITÉ DE EVALUACIÓN INTERNO e



intervención de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, por el Consejo del DEPARTAMENTO ACADÉMICO de pertenencia, de manera concordante con la oportunidad de aprobación de los PTA de los Docentes, conforme el inciso f) del artículo 51 del ESTATUTO.

Los atributos que deberán ser considerados y ponderados a efectos de dicha evaluación son:

- a) La relevancia, originalidad e interés del objeto o problema que tratara el Proyecto.
- b) La coherencia y solidez de la propuesta, incluida la consideración de la factibilidad de su realización, en función de la metodología planteada, plazos y recursos.

*(artículo sustituido por el artículo 3º de la Resolución UNM-CS N° 469/18)*

ARTÍCULO 58.- Los PI contarán con una evaluación final del COMITÉ DE EVALUACIÓN INTERNO, sin perjuicio de las evaluaciones periódicas que pudieren prever los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS. Las evaluaciones se ajustarán al análisis del grado de cumplimiento, comparando el desarrollo del Proyecto con los objetivos y metas previstos.

Cuando la trascendencia de los resultados alcanzados lo justifique, los dictámenes de evaluación podrán emitir opinión respecto del mérito de difusión y/o publicación de los mismos.

ARTÍCULO 59.- Los PI se formularán por períodos anuales, con inicio en el mes de abril de cada año. Excepcionalmente, en los casos que se considere oportuno, los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS podrán aprobarlos por periodos bianuales.

*(artículo sustituido por el artículo 4º de la Resolución UNM-CS N° 469/18)*

## **DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS E INICIATIVAS DE INVESTIGACIÓN POR FUERA DE LAS CONVOCATORIAS**

*(apartado incorporado por el Anexo III de la Resolución UNM-CS N° 284/16)*

ARTÍCULO 60.- Los PI y/o cualquier otra iniciativa de investigación científica que se realicen por intermedio de los CENTROS de Estudios, INSTITUTOS y PROGRAMAS ACADÉMICOS o ESPECIALES de la UNIVERSIDAD y/o sus DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, no encuadradas en los artículos 4º inciso c), 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO o por fuera de las Convocatorias que prevé el REGLAMENTO, no serán susceptibles de incorporarse al PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES-INVESTIGADORES instituido por el Decreto PEN N° 2.427/93.

Dichos Proyectos, por igual que los propiciados en el marco del citado REGLAMENTO GENERAL, tendrán el propósito de alentar la investigación científica en orden a lo previsto en el artículo 2º del mismo y en especial, la formación, actualización y perfeccionamiento en investigación del cuerpo docente de la UNIVERSIDAD, en forma simultánea.

ARTÍCULO 61.- Sin perjuicio de lo anterior, los PI y/o cualquier otra iniciativa de investigación científica, cualquiera sea la modalidad de financiamiento u origen, podrán ser reconocidos y registrados como PICYDT, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Formen parte de Planes, líneas estratégicas, Programas o prioridades de acción en materia de investigación científica de la unidad organizativa de que se trate.
- b) Los currículums de los integrantes del Equipo de Investigación, se encuentren incorporados en la Plataforma CVar ([www.mincyt.gob.ar/accion/cvar-6467](http://www.mincyt.gob.ar/accion/cvar-6467)).
- c) Los Proyectos se hayan presentado a través de la Plataforma SIGEVA-UNM (<http://sigeva.unm.edu.ar/auth/index.jsp>).
- d) Se presenten formalmente ante la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES en la oportunidad en que se habiliten



las Convocatorias de Acreditación de Proyectos, con el aval de las autoridades de la unidad organizativa de pertenencia.

- e) Reúnan los demás requisitos previstos en el REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.
- f) Cuenten con dictamen favorable de evaluación externa del Proyecto, en forma previa a su ejecución, o de sus resultados, en caso de presentarse con posterioridad a su finalización, de conformidad con las previsiones del presente REGLAMENTO GENERAL.
- g) No se circunscriban a tareas propias de la labor académica.

ARTÍCULO 62.- El reconocimiento y registro de Proyectos previsto por el artículo anterior, no implicará la asignación de fondos o subsidios adicionales a los asignados originalmente por intermedio de los CENTROS DE ESTUDIOS, INSTITUTOS y PROGRAMAS ACADÉMICOS o ESPECIALES de la UNIVERSIDAD y/o sus DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 63.- La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES convocará en el mes de agosto de cada año al reconocimiento y registro de Proyectos que lleven adelante los miembros de la comunidad universitaria, incluida la radicación de aquellos otros aprobados por terceros.

Dicha Convocatoria será diferenciada de las Convocatorias específicas para la presentación de PICYDT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 9º y 10 del REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

ARTÍCULO 64.- Los Proyectos que lleven adelante los miembros de la comunidad universitaria y que fueren aprobados por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (ANPCyP), el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), y otras entidades asimilables a tales, siempre que se encuentren radicados en la UNIVERSIDAD y/o cuenten con el aval de la misma, serán reconocidos de pleno derecho como PICYDT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 9º y 10 del REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

*(artículo incorporado por el artículo 5º de la Resolución UNM-CS Nº 469/18)*

ARTÍCULO 65.- Periódicamente, la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL organizará ateneos y encuentros para el intercambio de opiniones sobre el estado de avance de los Proyectos y/o la difusión de sus resultados, a cargo de los Directores y Equipos de Investigación.

Corresponderá a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL el otorgamiento, mediante Resolución, del reconocimiento institucional de las actividades de difusión que se lleven a cabo y se encuentren dirigidas a los miembros de la comunidad.

*(artículo incorporado por el artículo 6º de la Resolución UNM-CS Nº 469/18)*

#### **DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL (PDTS)**

*(apartado incorporado por el Anexo del artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 556/20)*

ARTÍCULO 66.- Los PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL (PDTS) se encuadran en el inciso a) del artículo 4º del REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

Los PDTS tienen el propósito de alentar la producción de innovaciones cognitivas para la resolución



de problemas o necesidades socialmente relevantes y que se prioricen por medio de Convocatorias con sustento en los Planes de acción de los CENTROS DE ESTUDIOS, INSTITUTOS y PROGRAMAS ACADÉMICOS y ESPECIALES de la UNIVERSIDAD y sus DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, de acuerdo a los PLANES ANUALES DE ACTIVIDADES que apruebe el CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 67.- Todo lo que no esté expresamente indicado en este Apartado se registrará por las demás disposiciones del presente REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO y supletoriamente, por el REGLAMENTO GENERAL DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA, aprobado por la Resolución UNM-R N° 487/12, la que fuera ratificada por el Acta de la Sesión Ordinaria N° 01/13 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 25 de junio de 2013.

ARTÍCULO 68.- Los PDTS que lleve adelante la UNIVERSIDAD se impulsarán en 2 (DOS) etapas o fases. Una primera fase de presentación de ideas-proyecto de PDTS, las que una vez admitidas, pasaran a una segunda fase de presentación de Proyectos para su evaluación definitiva.

En cada oportunidad de apertura a la presentación de PDTS, la UNIVERSIDAD podrá establecer lineamientos prioritarios específicos, sobre la base de los siguientes objetivos:

- a) Promover actividades de investigación e innovación conducentes a resultados socialmente relevantes en un tema o campo de interés.
- b) Vincular la producción de conocimientos específicos con su aplicación o uso y apropiación social concreta.
- c) Incentivar la articulación de la UNIVERSIDAD con otros ámbitos y entidades de la sociedad.
- d) Alentar la interdisciplinariedad en el enfoque de la resolución de un problema o una necesidad socialmente relevante.

ARTÍCULO 69.- La presentación de ideas-proyecto de PDTS en la primera fase, deberá contener como mínimo:

- a) Una definición concreta de la cuestión a abordar, consignando brevemente antecedentes, resultados e impacto esperado. En caso de haberse previsto lineamientos prioritarios específicos, una fundamentación de su pertinencia en relación a los mismos.
- b) La descripción del/los adoptante/s y/o demandante/s objeto del Proyecto, dando cuenta de las formas previstas de su participación en la ejecución del mismo y una declaración fehaciente de su interés, voluntad de participar en el Proyecto y compromiso de aplicar sus resultados en el futuro.

ARTÍCULO 70.- En la segunda fase, los presentantes de ideas-proyecto de PDTS admitidos, realizarán la presentación de los PDTS definitivos, los que se ajustarán, en líneas generales, a las previsiones del artículo 13 del presente REGLAMENTO y demás particularidades y requisitos específicos que se establezcan en la oportunidad de presentación.

ARTÍCULO 71.- La conformación de los Equipos que lleven adelante los PDTS se ajustará a lo dispuesto en el presente REGLAMENTO.

Los participantes con carácter de adoptante/s, destinatario/s y/o demandante/s, deberán ser consignados en forma separada.

ARTÍCULO 72.- Las ideas-proyecto de PDTS serán evaluadas en la primera fase por intermedio del CCA. Las que cuenten con dictamen favorable pasaran a la segunda fase de presentación definitiva y evaluación.



La evaluación final, aprobación definitiva y adjudicación de los subsidios se regirá por las previsiones del artículo 22 del presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 73.- Los atributos que deberán ser considerados y ponderados a efectos de dichas evaluaciones son:

- g) Su pertinencia respecto de los lineamientos prioritarios específicos que eventualmente se hubieren establecido en la oportunidad de la Convocatoria.
- h) Su conveniencia por hallarse orientados a:
  - El desarrollo de tecnologías blandas y/o duras asociadas a una oportunidad estratégica o a una necesidad de mercado o de la sociedad debidamente explicitada.
  - La generación de productos, procesos, prospectivas o propuestas definidos por un demandante, usuario o un posible adoptante que los promuevan.
- i) La coherencia y solidez de la propuesta, incluida la consideración de la factibilidad de su realización, en función de la metodología planteada, los plazos acotados, los resultados acordes y los recursos demandados.
- j) La relevancia e interés del objeto o problema que tratara el PDTS en relación a la existencia de entidades adoptante/s y/o demandante/s y de usuarios potenciales o población objetivo y su cuantía.
- k) Los antecedentes del Director del PDTS y del Equipo participante, particularmente en relación a la temática propuesta.
- l) El carácter innovador de la propuesta para alcanzar la resolución del problema y/o necesidad identificada.
- m) Factibilidad técnica y económico-financiera del Plan de trabajo.
- n) Impacto esperable de los resultados del Proyecto.

ARTÍCULO 74.- Los adoptante/s y/o demandante/s de los PDTS deberán ser deben ser entidades públicas de cualquier nivel o privadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, debidamente reconocidas.

Una vez aprobado un PDTS, el/los adoptante/s y/o demandante/s participante del mismo, deberá suscribir un ACUERDO ESPECÍFICO en el que las partes establecerán los derechos y obligaciones emergentes por la realización del Proyecto, en los términos de la RESOLUCIÓN UNM-R N° 500/12 de PAUTAS PARA LA FIRMA DE ACUERDOS Y/O CONVENIOS.

ARTÍCULO 75.- El financiamiento de los PDTS se ajustará a las previsiones del artículo 12 del presente REGLAMENTO y los términos de la Convocatoria pertinente.

La aplicación y rendición de fondos se regirá de acuerdo al presente REGLAMENTO GENERAL y demás disposiciones complementarias que dicte la UNIVERSIDAD.

Lo dispuesto precedentemente comprende a los aportes de fondos que realice/n el/los adoptante/s y/o demandante/s participantes del mismo y/o terceros.

ARTÍCULO 76.- La SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y RELACIONES INTERNACIONALES impulsará periódicamente la incorporación de los PDTS que se realicen en el marco del presente REGLAMENTO, al BANCO NACIONAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL (PDTS) dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, de conformidad con la normativa en vigencia.